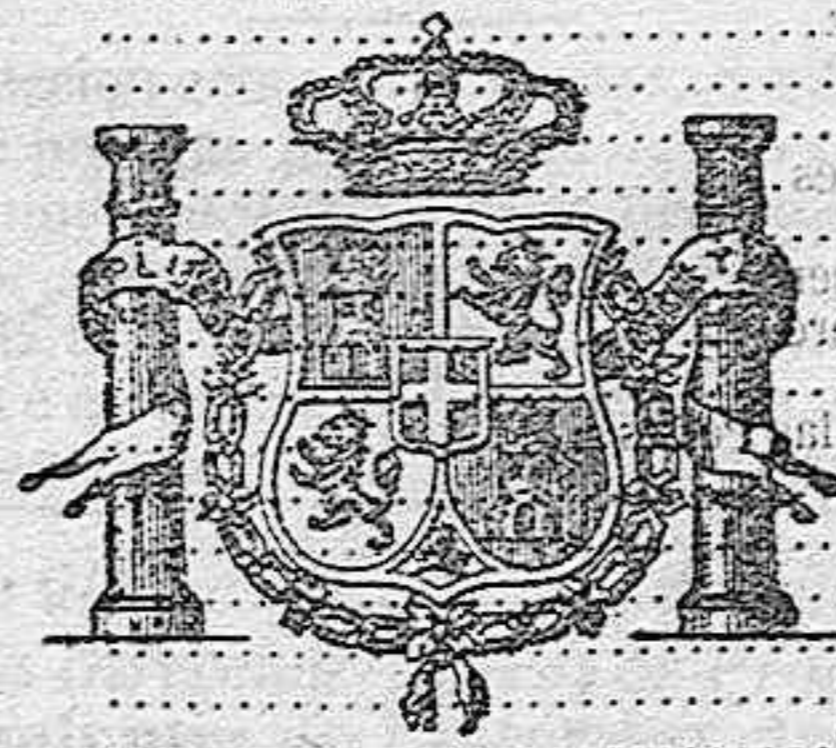


SE SUSCRIBE...  
 En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación...  
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
 La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial...  
 Soria, 7 de Diciembre de 1872.—El Regente, Francisco...



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	5	8 50	15

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Diciembre de 1872.)  
 MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO:

**Cataluña.**—El Comandante militar de Cervera ha batido en Figueras (Lerida) las facciones Vila de Prat y Falles, fuertemente de unos 100 hombres, haciéndoles varios heridos y cogiendo algunos efectos de guerra. Por nuestra parte hemos tenido un sargento y un soldado heridos, y un Oficial y un soldado contusos.

La sublevación republicana va terminando en dicho distrito.

**Andalucía.**—En la madrugada de ayer el Capitan Elias, de la Guardia civil, batió a media legua de Montemolin a la partida Aguilar, cogiéndole 12 prisioneros, armas y municiones; dispersó a los demás, y se les persigue de cerca por las tropas, que van animadas del mayor entusiasmo. En la caseta Dos Hermanas, próxima a la villa de Albarquerque, se presentó una partida de 30 hombres armados con escopetas y revolvers, desarmó al carabnero que la custodiaba y se dirigió a la sierra de la Herradura; pero la columna de Carabineros del Capitan Seoane copó sin hacer fuego a la expresada partida que habia penetrado en la casa de Barrantos, y condujo a Badajoz a los facciosos en número de 20, así como varias armas, municiones y otros efectos de guerra.

**Vascogadías.**—Se ha presentado en los montes de Oyarzun una partida carlista, como de 50 hombres, que se corrió hacia Urbietá, donde apareció ayer, devantó unos rails, con lo que detuvo al tren express una hora; mas perseguida de cerca por una columna, no tuvo tiempo para causar mayores destrozos, y habiendo sido alcanzada, se ha dispersado en todas direcciones.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del día 8 de Diciembre de 1872.)

**Valencia.**—El Teniente Coronel Trujillo dice que la partida republicana de Palloco, de 300 hombres, fue destrozada en el pueblo de Rafol de Salen, habiendo hecho tenaz resistencia, se tomaron las casas sucesivamente, teniendo que perforar alguna. Despues de cuatro horas de fuego, se han causado al enemigo 18 muertos vistos y algunos heridos, hecho 47 prisioneros, cogido 44 armas de fuego y varios efectos de guerra, con dos banderas. Por nuestra parte dos soldados, un Oficial y 20 individuos de tropa heridos y tres contusos.

**Andalucía.**—Segun los partes recibidos de Badajoz, queda completamente disuelta la partida de los Santos, arrojando las armas los fugitivos y marchándose a sus casas por efecto de la actiua y constante persecucion del Comandante Chacon, quien ha cogido además 13 de los dispersos por el Capitan Elias, armamento, municiones y varios efectos.

**Granada.**—El Teniente Coronel Borrero con su columna batió ayer a la faccion federal en las alturas del convento de San Andrés, causándola muchas bajas; teniendo por nuestra parte un herido.

**Aragón.**—La faccion carlista Madraza, compuesta de 100 hombres, fue batida y dispersada en la tarde de ayer por el Comandante militar de Calatayud entre Alianto y Cubell, cargándole con la caballería mientras el Capitan de Guardia civil Perruca efectuaba un movimiento envolvente, resultando un sargento carlista herido y prisionero, cogiéndoles además un caballo, armas, municiones y otros efectos.

**Castilla la Vieja.**—Se ha levantado el estado de guerra en Béjar, reinando tranquilidad en todo el distrito.

**Cataluña.**—No ha ocurrido ningun encuentro con los carlistas ni novedad de importancia en el distrito. La via férrea de Valencia se halla interrumpida en las inmediaciones de Martorell, a causa del descarrilamiento de un tren de mercancías.

**Provincias Vascogadadas.**—Restablecida completamente la via férrea, y sin noticias de la partida carlista que levantó los rails y fue dispersada anteayer.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del día 9 de Diciembre de 1872.)

De los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy resulta que no ha ocurrido novedad en ningun punto de la Península; llevándose a cabo tranquilamente en todas las provincias las operaciones del reemplazo, y ascendiendo ya a un crecido número el de los quintos ingresados en caja.

(Gaceta del día 13 de Noviembre de 1872.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente de alzada del Ayuntamiento de Rasueros, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial sobre resultas de cuentas municipales del año 1867 a 1868, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto último ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, provincia de Avila, contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se le ordenó entregar al ex-Alcalde del mismo D. Ramon Hernandez una cantidad de trigo que se le embargó y vendió para cubrir cierto saldo a favor de los fondos municipales, procedente de las cuentas correspondientes al año económico de 1867 a 1868.

Expuso el Ayuntamiento recurrente que las cuentas se formaron con vista de los documentos necesarios a justificar la exactitud y legitimidad de cada partida; y que Hernandez y el Ayuntamiento prestaron su conformidad suscribiéndolas; que no satisfaciendo D. Ramon Hernandez los 13.301 reales 80 cént. en que consistia el alcance contra el, y en virtud de comunicacion del Gobernador de 10 de Setiembre de 1870, en que prevenia al Alcalde que procediera ejecutivamente contra el deudor, una vez que la Diputacion provincial aprobó definitivamente las cuentas en que apareció el alcance, se hizo el embargo y venta pública de 220 fanegas de trigo de la pertenencia del Hernandez; que este gestionó y alcanzó que la Comision provincial acordara la formacion de una nueva cuenta que habia de rendir, no ante el Ayuntamiento, sino ante una comi-

sion de sujetos de diferentes pueblos unidos al cuantadante por vinculos de amistad, resultando un saldo contra el Hernandez de 1.153 rs. 10 cént.; que esta cuenta fue aprobada por la Comision provincial, mandando que sirviera de rectificacion a la anterior, y que en su virtud se reintegrara al ex-Alcalde de las 220 fanegas vendidas. De este acuerdo reclamó el Alcalde a la Comision provincial; mas ésta, no sólo confirmó su providencia, sino que le impuso una multa de 17 pesetas 50 cént. mandando un comisionado de apremio que permaneciese en el pueblo hasta el reintegro del trigo. El Ayuntamiento solicitó de la Comision que alzase este apremio, comprometiéndose a garantizar personalmente el pago de las 220 fanegas en el caso de que la Diputacion provincial confirmase el acuerdo de la Comision, y obtuvo la suspension del apremio, pero con la obligacion de reintegrar al Hernandez en un perentorio plazo.

El Ayuntamiento recurrió a la Diputacion provincial; y cuando esperaba, dice, su resolucion, se encontró que la Comision, atribuyéndose exclusivamente el conocimiento de este asunto, imponia al Alcalde de nuevo una multa de 17 pesetas 50 céntimos, declarando no haber lugar a lo solicitado por el Ayuntamiento, y previniéndole que si en el término de cuarto día no verificaba el reintegro y la multa volveria el comisionado de apremio, y serian sometidos a los Tribunales los individuos del Ayuntamiento;

De esta resolucion se alzó para ante V. E. la corporacion municipal; y habiéndose remitido el expediente a informe de la Seccion, creyó necesario tener a la vista, entre otros documentos que echó de ménos, el acuerdo de la Diputacion provincial aprobando las cuentas municipales del pueblo de Rasueros correspondientes al año económico de 1867 a 1868, que se comunicó a la Municipalidad en 19 de Setiembre de 1870, y se halla testimoniado en el expediente.

Pedidos estos datos al Gobernador, transcribió una comunicacion de la Comision provincial en que manifiesta que no consta acuerdo alguno tomado por la Diputacion provincial en 19 de Setiembre de 1870, y que no podia remitir los documentos que se reclamaron; pero que debia indicar que el embargo que se hizo a D. Ramon Hernandez no habia sido para reintegrar al Municipio los 959 reales 69 céntimos en que consistia el alcance que resultó en las cuentas de 1867 a 68; sino para que ingresara 13.000 y pico de reales que debia de cuentas privadas; que para atender a los intereses del Municipio se nombró la comision de que se deja hecho mérito, la cual practicó una escrupulosa liquidacion; re-

sultando que el verdadero déficit era de 1.133 reales 10 céntos., cantidad que ingresó en arcas tan pronto como se le hizo saber al deudor, sin que por su parte el Ayuntamiento le hubiera reintegrado las 220 fanegas de trigo que sacó de sus paneras, dando con esto motivo á la providencia reclamada.

Enterada la Sección, pasa á emitir el informe pedido, aun cuando no se acompaña el acuerdo en que la Diputación provincial aprobó las cuentas municipales de 1867 á 1868, una vez que se cometió en ellas la equivocación que se rectificó oportunamente.

Segun manifiesta la Rectificación provincial, el embargo de las 220 fanegas de trigo no se hizo para cubrir el alcance que resultó contra D. Ramon Hernandez en las referidas cuentas, y que satisfizo tan pronto como se le exigió, sino para saldar un débito que al parecer tenía procedente de cuentas privadas.

En este caso no puede la Administración resolver en un asunto cuyo conocimiento no le compete: las cuestiones entre partes, siquiera una de ellas sea, como en este caso, el Ayuntamiento, están reservadas á los Tribunales ordinarios, no pudiendo estas corporaciones acordar diligencias en via de apremio, que sólo se emplean en los casos y forma que la ley de Contabilidad general del Estado determina tratándose de deudores á los fondos públicos.

No pudo, pues, el Ayuntamiento de Rasueros exigir á D. Ramon Hernandez, en los términos que lo hizo, el pago de cantidades procedentes de cuentas privadas, y en este supuesto halla la Sección fundado el acuerdo de la Comisión provincial, que dejó sin efecto el del Ayuntamiento como tomado sin atribuciones para ello.

Por lo expuesto entiende la Sección que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, á que este expediente se refiere.

N. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que estime más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1872. — Ruiz Zorrilla. — Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular num. 252.**

A fin de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan facilitar con toda exactitud y precision á este Gobierno los datos que se les tienen reclamados por diferentes Reales órdenes y circulares, relativos á las liquidaciones de sus presupuestos municipales de gastos é ingresos durante los ejercicios de 1868 al 1872, y con objeto de contribuir al propio tiempo á la uniformidad tan esencial en esta clase de datos, recomiendo con toda eficacia á los Alcaldes de la misma el estado que con esta fecha les dirijo, por el que conseguirán indudablemente llenar con facilidad el importante servicio á que se destina; haciéndoles presente que, de aceptarlos, su precio es el de 25 céntos. de peseta, y caso contrario lo devuelvan en término de tercero día, pues trascurrido que sea el citado plazo, les cargará el importe en sus cuentas el Regente del *Boletín oficial*.

Soria, 11 de Diciembre de 1872.  
El Gobernador,  
**EUGENIO SELLES.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado—Asuntos generales.**

*Continuacion de la relacion de donativos para los habitantes de Cabrejas del Pinar.*

NOMBRES DE LOS DONANTES.	Pests.	Cénts.
Suma anterior	13.941	25
Sr. D. Pio Benito	50	
Sr. D. Manuel Angel Gonzalez	10	
Sr. D. Patricio Gonzalez	10	
Sr. D. Manuel Gregorio Jimenez	10	
PUEBLOS.		
Acrijos	5	
Esteras de Lubia	13	25
Fuentes de San Pedro	18	31
Pinilla del Campo	9	
San Andrés de San Pedro	46	50
Almazan	339	07
Barca	35	25
Berlanga	81	
Blacos	30	
Borjabad	6	75

Calatañazor. Aldehuela y Abioncillo	71	25
Caltogar	22	54
Moron	151	75
Torreandaluz	23	50
Valderodilla	23	50
Aylagas	34	50
Fuentecantales	12	
Madruédano	12	50
Nafria de Ucero	87	25
Rejas de Ucero	12	
Valdealbin	11	
Alcubilla de las Peñas	50	75
Conquezueta	7	50
Yelo	19	50
Abejar	89	22
Alconaba	7	11
Aldealices	25	
Aldealseñor	38	25
Aliud	18	25
Almarza	100	
Arévalo	10	
Ausejo	3	50
Campanon	20	
Fraguas (las)	39	50
Gallinero	55	
Hinojosa de la Sierra	21	50
Llamosos	30	46
Molinos de Duero	35	35
Ocenilla	45	50
Pedrajas	47	50
Rollamienta	6	75
Royo (el) y Derronadas	104	12
Tera	28	
Toledillo	8	95
Ventosa de la Sierra	7	25
<b>Total</b>	<b>15.936</b>	<b>13</b>

(Se continuará.)

Soria, 10 de Diciembre de 1872.—El Gobernador. EUGENIO SELLES.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

**CIRCULAR.**

Segun el estado remitido últimamente á esta Comisión por la Junta de primera enseñanza de la provincia, se observa con sentimiento que son muy pocos los Ayuntamientos que han respondido cual debían á las diferentes y amistosas excitaciones que por la misma se les han hecho para que procurasen remediar la triste y aflictiva situación en que se encuentran los Maestros de instrucción primaria á consecuencia de la falta de cobro de los mezquinos sueldos que disfrutaban, siendo excesivas las cantidades que se les adeudan en tal concepto así como por el material de sus respectivas escuelas.

Innumerables son las reclamaciones que dichos profesores han dirigido á la expresada Junta y á la Diputación provincial relativas al propio objeto y basadas todas en el principio de la más estricta justicia; pero si bien han sido atendidas desde luego de parte de ambas Corporaciones, no ha sucedido así por los Ayuntamientos, puesto que, sin tener en cuenta la humilde posición en que se encuentra por desgracia una clase digna de mejor suerte, y el mal estado en que deben hallarse sus establecimientos por carecer de los útiles indispensables á la instrucción, han evadido el cumplimiento de uno de sus más sagrados deberes, causando con tan punible abandono en el asunto perjuicios incalculables á los encargados de la enseñanza y á la juventud á la vez, que la Comisión provincial está dispuesta á todo trance á reparar.

En su virtud, y habiéndose declarado por Real orden de 27 de Julio del corriente año, inserta en el *Boletín oficial* del día 14 de Agosto siguiente, de las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos al pago de las dotaciones de los Maestros, ha acordado la de esta provincia que, para llevarse á efecto tal disposición se hagan por medio del mismo *Boletín* las prevenciones siguientes:

1.ª En el preciso é improrogable término de 15 dias satisfarán los Ayuntamientos de esta referida provincia á sus respectivos Maestros cuantas cantidades les adeuden por el importe de las obligaciones de la enseñanza; tanto atrasadas como corrientes hasta el trimestre vencido en fin de Setiembre último.

2.ª Tan luego como se verifiquen estos pagos remitirán los Alcaldes á la Secretaría de la Junta provincial los correspondientes recibos ó certificaciones dadas por los interesados en que así se acredite.

3.ª Si como no es de esperar dejasen los expresados Ayuntamientos de cumplir lo mandado en el plazo que se les designa, se les exigirá por su repetida falta en esta parte preferente del servicio, el

máximum de la cuota de multas que marca la escala establecida por el artículo 175 de la vigente ley municipal, sin perjuicio de proceder en otro caso con arreglo á lo que dispone el art. 179 de la misma; teniendo presente para ello que la regla 7.ª de la Real orden fecha 12 de Enero del año actual, previene que la falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pías y fundaciones piadosas, ó de cualquiera otras subvenciones á favor de las escuelas, no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

Soria, 7 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por Real decreto de 3 del corriente, publicado ya en el *Boletín oficial*, el Gobierno de S. M., en uso de la facultad que le concede el art. 8.º de la ley de 2 de Diciembre actual, abre una suscripción pública en todos los mercados de Europa el día 12 del presente para la enajenación de títulos de la Deuda consolidada exterior al 3 por 100 en cantidad suficiente á producir 1.000 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas, cuya emisión fija á los tipos siguientes:

- En Madrid. . . . . 30.50 por 100.
- En París. . . . . 29.00 por 100.
- En Londres. . . . . 28 3/4 por 100.
- En Amsterdam. . . . . 28 3/4 por 100.

En su consecuencia, y cumplimentando las órdenes que he recibido, anuncio al público que el referido día 12, en las oficinas de esta Administración económica, queda abierta la pública suscripción de que se trata, bajo las bases que se expresan á continuación, hasta las cinco en punto de la tarde de aquel día en que se dará por terminada.

1.ª Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados (cuyos ejemplares facilitará la Administración), expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado anteriormente para Madrid, y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer.

A estos pedidos acompañará carta de pago que acredite el previo depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

2.ª Los títulos que se entreguen á los suscriptores serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulación. Los suscriptores que fijen en sus pedidos las series obtendrán los títulos en la proporción que designen, y en otro caso se les entregarán de otras hasta completar el pedido.

3.ª Si la suscripción pública excediese de los doscientos cincuenta millones de pesetas efectivas, los interesados en ella sólo tendrán derecho á obtener los títulos que á prorata correspondan; sin embargo, los residuos que pudieran resultar se aumentarán para entregar al suscriptor un título de la serie A, ó sea de mil pesetas nominales.

4.ª El pago del valor de los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporción: 25 por 100 el 20 de Diciembre de 1872. 25 por 100 el 2 de Enero de 1873. 25 por 100 el 1.º de Febrero de 1873. 25 por 100 el 4 de Marzo de 1873.

A cuenta del primer plazo y sucesivos se admitirá como metálico la carta de pago del depósito previo, y á la del segundo el importe del cupon que vence en 31 del corriente. Los suscriptores podrán anticipar el pago de los plazos que deseen, en cuyo caso se les hará una bonificación del 6 por 100 anual por los dias que medien entre el del anticipo y el del vencimiento.

5.ª El pago de los plazos ha de verificarse precisamente en las fechas designadas en la regla 4.ª, y por los dias que se demore aquél, que no podrán exceder de diez de los señalados, á cada uno abonarán los suscriptores el interés correspondiente á razon del mismo 6 por 100 anual.

6.ª El pago total de los plazos da derecho á recibir inmediatamente los títulos, pero mientras se confeccionan se entregarán á los interesados resguardos provisionales.

7.ª Podrán entregarse los pedidos de suscripción

con anticipacion al dia 12 señalado para la misma, en las oficinas de esta dependencia, pero en este caso el pedido y carta de pago que acredite el depósito previo se presentarán en pliego cerrado, expresando el sobre que contiene pedido para la suscripcion. Estos pliegos serán conservados en depósito hasta el referido día 12 de Diciembre en que se abrirán y consignarán las suscripciones.

8.ª La Gaceta de Madrid publicará la adjudicacion de títulos á los suscritores.

Soria, 6 de Diciembre de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVI.

La Direccion general de Rentas, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Hasta nueva orden, que á su tiempo se comunicará á V. S., esta Direccion general ha dispuesto que se suspenda toda visita por papel sellado á los comerciantes é industriales comprendidos en las tarifas de la contribucion de subsidio, debiendo V. S.

dar traslado inmediatamente de esta comunicacion al Visitador de papel sellado de esa provincia, y disponer su publicacion en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, cuidando al propio tiempo de remitir á este Centro Directivo un ejemplar del número en que se inserte.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 7 de Diciembre de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVI.

RELACION de los compradores que en 30 de Setiembre último se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que abajo se mencionan, la cual se forma en virtud de orden circular de la Direccion general de Propiedades de 15 de Octubre anterior.

Vencimientos de Setiembre de 1872.

Table with columns: BIENES DEL ESTADO, BIENES DEL CLERO, Nombre del deudor, Su vecindad, IMPORTE (Pests, Cents, Plazo), Nombre del deudor, Su vecindad, IMPORTE (Pests, Cents, Plazos).

Nombre del deudor Su vecindad.

Table with columns: IMPORTE (Pests, Cents), Plazo, Nombre del deudor. Lists various debtors and their amounts.

IMPORTE. Pests. Cents. Plazo. Su vecindad.

Table with columns: IMPORTE (Pests, Cents), Plazo, Nombre del deudor. Lists various debtors and their amounts.

Table with columns: IMPORTE (Pests, Cents), Plazo, Nombre del deudor. Lists various debtors and their amounts.

Table with columns: Nombre del deudor, Su vecindad, IMPORTE (Pests, Cents), Plazo. Lists various debtors and their amounts.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

CIRCULAR.

Con el fin de dar el debido y puntual cumplimiento a lo prevenido por la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado en su instruccion de 20 del pasado...

actual, debiendo tener en cuenta que cuando un mismo tomo o cuaderno corresponda a dos años se copiará unicamente la parte relativa al año a que el estado se refiera...

Encargo a los Alcaldes de los pueblos pertenecientes a este partido judicial faciliten inmediatamente que lo reciban el número del Boletín oficial de la provincia en que se inserte la presente a los Jueces municipales de sus respectivos distritos...

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almazan.

Por los Boletines oficiales de esta provincia, correspondientes a los dias 4 y 24 de Noviembre último...

mó, se halla dispuesto, según circular, del Sr. Administrador económico del 2 y 18 del citado mes, que los Alcaldes de los pueblos que designa puedan recoger de los recaudadores de contribuciones la cantidad que se les señala...

Almarza, 4 de Diciembre de 1872. = El Alcalde, MANUEL ALONSO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FILIACIONES. - En la portería situada en la casa-palacio de la Diputación provincial, se venden filiaciones a cuarto, arregladas al modelo publicado en el BOLETIN.

SORIA. = IMPRENTA PROVINCIAL.